



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 20 de mayo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0448

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FREDDY ENRIQUE JARAMILLO REYES** radicado con el N° **2021 - 00315**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La parte demandada celebró un contrato de mutuo con la parte demandante y para garantizar sus obligaciones aceptó el Pagaré No. 05706506100087834, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$39.900.000,00) M/CTE, por concepto del CRÉDITO HIPOTECARIO, pactado en pesos, con el compromiso de pagarlo con sus correspondientes intereses en cuotas mensuales.

Para garantizar la obligación referida, el señor FREDDY ENRIQUE JARAMILLO REYES, constituyó hipoteca abierta de primer grado y cuantía indeterminada a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., contenida en la primera copia que presta merito ejecutivo de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0670, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Saravena (Arauca), el día 21 de julio de 2014, sobre el Bien Inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 20 No 20-65 Barrio Galán del Municipio de Saravena (Arauca), con Matricula Inmobiliaria No. 410-34010, cuyos linderos se describen en la citada escritura pública.

El señor FREDDY ENRIQUE JARAMILLO REYES, desde el 03 de febrero de 2020, incurrió en mora y no ha vuelto a cancelar las cuotas pactadas, adeudando por concepto de CAPITAL CREDITO HIPOTECARIO a fecha 29 de abril de 2021 la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$28.220.032,45) M/CTE, haciéndose exigible en forma inmediata, el pago de las obligaciones contenidas en el pagare No 05706506100087834.

El BANCO DAVIVIENDA S.A., ha requerido en varias oportunidades al demandado FREDDY ENRIQUE JARAMILLO REYES para se ponga al día con las Obligación No. 05706506100087834, sin obtener resultado positivo.

En el Numeral Quinto del Pagaré No. 05706506100087834, se estableció y así lo autorizo expresamente el deudor, que la entidad demandante quedaba facultada para declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de deuda y exigir su cancelación inmediata con todos sus accesorios por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el embargo y o persecución por terceros en ejercicios de cualquier acción que recaiga sobre el inmueble hipotecario.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantara el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **FREDDY ENRIQUE JARAMILLO REYES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$28.220.032,45) M/CTE**, por concepto de Capital representado en el Título Valor Pagaré No. 05706506100087834, pagaré que fue aceptado por el deudor y respaldado mediante hipoteca que contiene la primera copia de la Escritura Pública No. 0670 de fecha 21 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Saravena (Arauca).
2. Por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.149.280,63) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes o de plazo de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula tercera del Pagaré No. 05706506100087834, sobre el valor de capital; VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$28.220.032,45) M/CTE., desde el 03 de septiembre de 2014 (fecha del desembolso) hasta el 03 de febrero de 2020 (Fecha en que inicio la mora).
3. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.989.615,86) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados

desde el día 04 de febrero de 2020 (Día siguiente a la fecha en que inicio la mora) hasta el día 29 de abril de 2021 (Fecha de Presentación de la demanda).

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 30 de abril de 2021 (Día siguiente a la de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la liquidación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero que antecede; tasa equivalente a una y media vez del Interés legal, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin exceder los límites que señala el artículo 305 del C.P., Tasa igualmente autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$630.233,00) M/CTE**, por concepto de PRIMA DE SEGUROS, de conformidad con el numeral SEXTO del Título Valor PAGARE No. 05706506100087834, aceptado por el deudor.

SEGUNDO: El ejecutado **FREDDY ENRIQUE JARAMILLO REYES** deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Bien Inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 20 No 20-65 Barrio Galán del Municipio de Saravena (Arauca), con Matricula Inmobiliaria No. **410-34010**, cuyos linderos se describen en la escritura pública 0670, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Saravena (Arauca), el día 21 de julio de 2014, de propiedad del demandado FREDDY ENRIQUE JARAMILLO REYES, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo. (Art. 468 N° 2 C.G.P.)

CUARTO: Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Saravena, para que realice el secuestro del inmueble, con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

QUINTO: De conformidad con las reglas establecidas en el Art. 595 del C.G.P., comisionese al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro del Bien Inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 20 No 20-65 Barrio Galán del Municipio de Saravena (Arauca), con Matricula Inmobiliaria No. **410-34010**, cuyos linderos se describen en la escritura pública 0670, otorgada

en la Notaría Única del Círculo de Saravena (Arauca), el día 21 de julio de 2014, de propiedad del demandado **FREDDY ENRIQUE JARAMILLO REYES**, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **FREDDY ENRIQUE JARAMILLO REYES** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

SEPTIMO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **YOLANDA MURCIA BUITRAGO** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f05db82c0724980e0222f437e2fc2cf1f2235c7b03810fde0996201717ad7853

Documento generado en 20/05/2021 11:14:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>